RADICADO: 084334089002-2021- 00018-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
DEMANDANTE: SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S. NIT 800033723
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO NIT 802.009.806

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 23 de enero de 2.023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETRIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPALDE MALAMBO
Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO AGUSTIN TRIANA MARTINEZ**,** en memorial que antecede, solicita requerimiento a las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJASOCIAL, ITAU,POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BANCO DE LA REPUBLICA; toda vez que a la fecha las referidas no se han pronunciado respecto de la aplicación de las medidas de embargo y secuestro previo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, y de cualquier otra modalidad, se encuentren a nombre de la accionada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, identificada con NIT. No. 802.009.806-1, y le sean colocadas de presente las sanciones de lugar por desacato de una orden judicial."

Por otra parte, solicita, le sean notificadas de las excepciones del principio de inembargabilidad, a las entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA y BANCO BOGOTA.

Así mismo, observa el despacho, que las entidades antes mencionadas, no han dado cumplimiento a lo orden impartida por este despacho judicial, ordenado mediante circular No. 001-C del 10 de mayo de 2021, siendo necesario requerir a las entidades bancarias descritas anteriormente, para que dé cumplimiento a lo ordenado.

En Consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dichos Directores, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUIERASE**, a los Directores de las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJASOCIAL, ITAU,POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BANCO DE LA REPUBLICA; toda vez que a la fecha las referidas no se han pronunciado respecto de la aplicación de las medidas de embargo y secuestro previo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, y de cualquier otra modalidad, se encuentren a nombre de la accionada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, identificada con NIT. No. 802.009.806-1, para que informe al despacho los motivos por los cuales no han dado cumplimientos a la orden judicial emitida por este despacho en la Circular No. 001-C del 10 de mayo de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE, las entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA y BANCO BOGOTA. toda vez que a la fecha las referidas no se han pronunciado respecto de la aplicación de las medidas de embargo y secuestro previo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, y de cualquier otra modalidad, se encuentren a nombre de la accionada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO,

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

identificada con NIT. No. 802.009.806-1, para que informe al despacho los motivos por los cuales no han dado cumplimientos a la orden judicial emitida por este despacho en la Circular No. 001-C del 10 de mayo de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PREVENGASELE a dichos Directores, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal." **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía."** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se
notifica por Estado No. 009

Hoy 24 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia